Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de los tributos que seguidamente se relacionan, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2016.

Los interesados legitimados a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Las reclamaciones se presentarán en el Ayuntamiento dirigidas al pleno.

De no formularse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las modificaciones, este quedará elevado a la categoría de definitivo, en previsión de lo cual se publican las modificaciones introducidas en las respectivas ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

A) Sepulturas perpetúas, en cementerio nuevo, construidas, para personas empadronadas 600,00 euros.

B) Sepulturas perpetúas construidas, en cementerio nuevo, para personas no empadronadas: 750,00 euros.

C) Sepulturas temporales terreno: 45.08 euros.

D) Servicio decementerio, cuota anual conservación y mantenimiento: 13,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.-Cuota tributaria.

2.A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.-Viviendas. Por cada vivienda, única 35,00 euros. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.-Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 50,00 euros.

B) Pescaderías, carnicerías y similares, 50,00 euros.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.

C) Bares, 50,00 euros.

Epígrafe 6.-Otros locales industriales o mercantiles.

D) Oficinas bancarias, 50,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 75,00 euros en casco urbano y 100,00 euros en terreno rustico.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

2.A.- Cuotas y tarifas de agua para viviendas:

Cuota de mantenimiento a la Red (semestral), 14,00 euros.

Mínimo semestral hasta 30 metros cúbicos, 0,37 euros.

De 31 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,47 euros.

De 61 metros cúbicos a 100 metros cúbicos, 0,77 euros.

De 100 metros cúbicos en adelante, 0,97 euros.

2.B.- Cuotas y tarifas de agua para huertos, cocinas, industrias y explotaciones ganaderas:

Cuota de mantenimiento a la Red (semestral), 14,00 euros.

Mínimo semestral hasta 30 metros cúbicos, 0,42 euros.

De 31 metros cúbicos a 60 metros cúbicos, 0,52 euros.

De 61 metros cúbicos a 100 metros cúbicos, 0,82 euros.

De 100 metros cúbicos en adelante, 1,02 euros.

Código de verificación: 2016.00001916
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR EL TRÁNSITO DE GANADOS

Artículo 3.- Cuantía.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Por cada vacuno, al año, 3,00 euros.

Por cada caballar, al año, 3,00 euros.

Por cada mular, al año, 3,00 euros.

Por cada cerdo, al año, 1,75 euros.

Por cada lanar, al año, 0,60 euros.

Por cada cabrío, al año, 0,70 euros.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA

Artículo 1.- Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, será incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,40 sobre las tarifas del articulo 96 de la Ley.

Artículo 2.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses:	
De menos de veintiuna plazas	116,62
De 21 a cincuenta plazas	166,10
De más de cincuenta plazas	207,62
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. De carga útil	59,19
De 1.000 kg a 2.999 kg. De carga útil	116,62
De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil	166,10
De más de 9.999 kg. De carga útil	207,62
D) Tractores:	
De menos de dieciséis caballos fiscales	24,74
De dieciséis a veinticinco caballos fiscales	38,88
De más de veinticinco caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 kg.y más de 750 kg. De carga útil.	24,74
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	38,88
De más de 2.999 kg de carga útil	116,62
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 c.c	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	10,60
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	21,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 c.c	42,41
Motocicletas de más de 1.000 c.c	84,81

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 3.-Cuantía.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

Epígrafe B) Piscinas.

A) Por la entrada personal:

De personas mayores, días laborables, 2,50 euros.

De personas mayores, sábados y festivos, 3,00 euros.

De niños, hasta quince años de edad, los días laborables, 2,00 euros.

De niños, hasta quince años de edad, sábados y festivos, 2,60 euros.

Pensionistas, días laborables, 2,00 euros.

Pensionistas, días festivos, 3,00 euros.

Código de verificación: 2016.00001916
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

A) Por abonos de temporada:
Adultos: Una persona: 45,00 euros/temporada.
Infantil: Temporada por niño hasta quince años de edad: 35,00 euros/temporada.
Pensionistas: Una persona: 35,00 euros/temporada.
Bono familiar: Dos personas: 65,00 euros/temporada.
Bono familiar: Hasta tres personas: 75,00 euros/temporada.
Bono Familiar : Desde tres personas: 90,00 euros/temporada.
B) Por Abonos mensuales:
Una persona adulta: 30,00 euros/mensual.
Infantil: Por niño hasta quince años de edad: 25,00 euros/mensual.
Pensionistas: Una persona: 25,00 euros/mensual.
Bono Familiar: Dos personas: 45,00 euros/mensual.
Bono Familiar : Hasta 3 personas: 55,00 euros/mensual.
Bono Familiar desde tres personas: 70,00 euros/mensual.
C) Por baños: Abono por quince baños: 25,00 euros.
Epígrafe C) Instalaciones Deportivas.
A) Pista Pádel: el Precio por uso de la pista de pádel municipal será de 8,00 euros por una hora y media.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVAS (TERRAZAS...)

Artículo 10.- Precio de la licencia.
Se abonará una cantidad única para toda la temporada por valor de 150,00 euros.

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PÚBLICO POR VERTIDO DE ESCOMBRO EN ESCROMBRERA MUNICIPAL

Artículo3.-Cuantía.
1. La Tarifa del precio público por vertido de escombros de obra no incluidos en el proyecto:
Epígrafe A) Camiones: 6,00 euros.
Epígrafe B) Tractores: 4,00 euros.
Epígrafe C) Furgonetas y vehículos menores: 2,00 euros.
Epígrafe D) Carrillos: 1,00 euro.
Aldeanueva de San Bartolomé 22 de mayo de 2016.-El Alcalde, Ángel de Bodas López.

N.º I.- 1916

Código de verificación: **2016.00001916**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**